

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00042**

**Proceso: Proceso de Declaración de Pertinencia**

**Demandante: Roberto Santacroce**

**Demandado: Herederos indeterminados de Eusebia Bustos Vda y Heliodoro Bolaños y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble**

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y los anexos aportados por el profesional en derecho Héctor Armando Triana Alfaro, obrantes a folios 329 a 333 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 274 y 275, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folios 276 a 278, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta y documentación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca obrante a folios 279 a 318 agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

La respuesta y documentación remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Palma – Cundinamarca obrante a folios 337 a 341, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Doctora JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, y en atención a que las ORIC a las que se les ofició aportaron la información con la que contaban, se dispone que por Secretaría se remita a la mayor brevedad la documentación aportada tanto por la ORIP de Pacho – Cundinamarca, como por la ORIP de La Palma – Cundinamarca, obrantes a folios 279 a 318 y 337 a 341, respectivamente, requiriéndolos para que informen sobre la situación jurídica del predio objeto de usucapión en el presente proceso en un término no mayor **a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la comunicación.**

Finalmente, por Secretaría reitérense el oficio al IGAC. Fenecido el término concedido a las entidades antes mencionadas ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
JIMMY ROGIO NIETO ESPINOSA  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 258234089001-2022-00028**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandados: Miguel Alexander Roperó Díaz y Ancisar Tellez Peña**

**Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular**

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que se allega el citatorio a que alude el artículo 292 del C.G.P. respecto del ciudadano **ANCISAR TELLEZ PEÑA**.

Agréguense a los autos las anteriores publicaciones y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Surtido en legal forma el emplazamiento del demandado **MIGUEL ALEXANDER ROPERO DÍAZ** y teniendo en cuenta que no compareció al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 293 del C.G.P., en concordancia en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se procede a designarle a la Doctora **SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO** como **Curador Ad Litem** para que lo represente en el curso de este proceso.

Comuníquese telegráficamente y adviértasele que de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00035**

**Proceso: Pertenencia**

**Demandante: José Antonio Guzmán Castro**

**Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.e.p.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, hederederos indeterminados de Nesón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.**

Agrenguese al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por el Doctor Fernando Rene Higuera Duran, obrantes a folios 206 a 220, contentivo de las fotografías de la valla y tengase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a ordenar la publicación de las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone solicitar al apoderado de la parte activa para que aporte el trámite dado al numeral segundo del auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría reitérense los oficios a la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC, dado que a la fecha no se ha recibido respuesta de dichas entidades.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JEIMY ROCÍO ARIETO ESPINOSA**  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 258234089001-2022-00048**

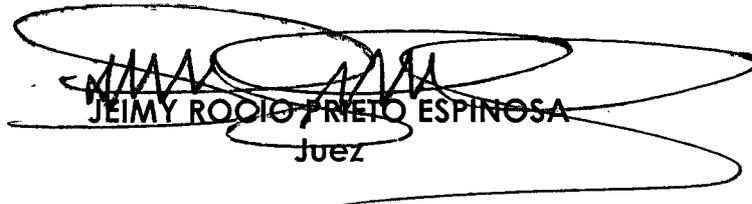
**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandado: Juan de Jesus Lugo Rodriguez**

**Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular**

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del diecinueve (19) de enero del año 2023, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE**

  
JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 258234089001-2022-00051**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandados: Aureliano Álvarez Rusinque y Luz Marina Pérez Ramirez**

**Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular**

Atendiendo a que los ejecutados Aureliano Álvarez Rusinque y Luz Marina Pérez Ramírez, fueron notificados conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 33 y 34 del plenario, sin que se hubiesen acudido por los interesados de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a los aquí ejecutados. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como señalando como agencias en derecho para el pagare No. 031726100004273 la suma de quinientos cincuenta y siete mil pesos (\$557.000) y para el pagare No. 031436100007065 la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA**  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 258234089001-2022-00059**

**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**

**Demandado: Juvenal Rodríguez Triana**

**Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular**

Atendiendo a que el ejecutado Juvenal Rodríguez Triana, fue notificado conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folio 30 del plenario, sin que se hubiese acudido por el interesado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales, al aquí ejecutado. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias de derecho la suma de un millón ochocientos cuarenta y siete mil pesos (\$1.847.000).

**NOTIFÍQUESE**

  
JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA  
Juez